



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	NICOLE PAVAS GIRALDO y OTROS
Demandados	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00403-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

- 1. NICOLE PAVAS GIRALDO
- 2. BLANCA ALICIA MARIN ESTRADA
- 3. PABLO ELIAS PAVAS BOTERO
- 4. ANA MILENA PAVAS MARIN

En contra de:

- 1. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ
- 2. JOSE CRISTOBAL CASTILLA ARIAS
- 3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

1. NICOLE PAVAS GIRALDO
2. BLANCA ALICIA MARIN ESTRADA
3. PABLO ELIAS PAVAS BOTERO
4. ANA MILENA PAVAS MARIN

En contra de:

1. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ
2. JOSE CRISTOBAL CASTILLA ARIAS
3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3° DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1º Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCION DE ESTA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el establecimiento de comercio (Sucursal) matricula Nro 02162991 propiedad de la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Para tal efecto se ordena OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO de SANTA FE DE BOGOTA.

Expídase la anterior comunicación una vez la parte actora preste caución por la suma de \$40.000.000.

4º.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES LLANO CARDONA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

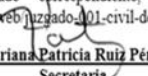
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria